

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente N°.	11001-33-35-013-2013-00573
Demandante:	MARIA HELENA ESTUPIÑAN DURAN
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Vinculado:	BEATRIZ CAICEDO DIAZ

Procede a adoptar las decisiones que en derecho corresponda, con el fin de lograr la práctica de las pruebas ordenadas en audiencia inicial:

-Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2016, el Despacho dispuso comisionar a los Juzgados Administrativos de las ciudades de Cali, Santa Marta y Tumaco (Reparto), para que prestaran auxilio en la realización de la práctica de las pruebas testimoniales decretadas en la audiencia inicial de fecha 03 de noviembre de 2016, a través de videoconferencia, en los términos señalados en el inciso 2 del artículo 37 del Código General del Proceso, haciéndose énfasis en que la prueba por el principio de inmediación se practicaría por la suscrita y, que respecto a los equipos y medios técnicos se solicitaría colaboración ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que por intermedio se gestionaría lo relacionado con las disposición de los medios requeridos.

- Surtido el trámite de envió de los respectivos Despachos Comisorios y repartido al **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Cali**, con auto de fecha 30 de noviembre de 2016 ordenó la **devolución de la comisión asignada sin diligenciar** indicando que tal solicitud de comisión debía presentarse ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Apoyo adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Cali, por ser la que tenía a cargo el manejo de las salas de audiencias y contaba con el personal para prestar el apoyo requerido, pues esa instancia judicial no contaba con el personal para el manejo de dichas salas ni tenía "**competencia**" para ello.

- A su turno, al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Santa Marta le fue repartida la respectiva comisión, solo hasta el día 14 de diciembre de 2016, sin que se haya logrado establecer contacto telefónico o vía correo electrónico para que prestara el auxilio ordenado.



- Por su parte, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Tumaco acogió el auxilio de la comisión y, estuvo presto a colaborar con la práctica del testimonio citado en esa dependencia judicial, sin embargo no fue posible realizar la audiencia de pruebas para la fecha señalada por los motivos ajenos al Despacho anteriormente reseñados.

En consecuencia, resulta pertinente hacer las siguientes precisiones:

1. **Aclarar** a los Juzgados Comisionados que este Despacho en ningún momento ordenó comisionar para que se prestara apoyo técnico o logístico por parte de los homólogos en otras sedes judiciales, como erróneamente lo ha interpretado solo el Juzgado 6 Administrativo de Cali, respecto al testimonio de señor **FEDERICO D´CROZ, residente en la Carrera 4 N° 11-45 of. 805 y/o Carrera 79 N°13 A-159 de esa ciudad**, sino su colaboración durante la práctica de la prueba testimonial, pues en la providencia que se ordenó la comisión se señaló que en virtud del principio de inmediación de la misma, sería realizada por la titular de este Juzgado Comitente a través de videoconferencia, bajo el entendido de que en los términos del inciso 2 del artículo 37 del C.G.P: **"(...)La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea (...)"**.

De donde resulta claro que este Juzgado Comitente no le estaba solicitando apoyo técnico a los Juzgados Comisionados, por cuanto la colaboración que se requería del funcionario judicial estaba orientada a la realización de las diligencias necesarias a su cargo para facilitar la práctica de la prueba testimonial, esto es, hacer presencia en la Sala de Audiencias asignada previamente por la Dirección Ejecutiva de la Seccional correspondiente con el fin de dejar constancia de la comparecencia oportuna del testigo, participar en el desarrollo de la diligencia para efectos de verificar la acreditación del testigo, asegurar que la práctica del mismo se efectúe sin la ocurrencia de ninguna irregularidad o fraude, tal como la intervención indebida de terceros o de la parte interesada, ni contaminación de la declaración, o de otras situaciones que no pueda advertirse por el medio que se está utilizando y que puedan afectar la práctica del testimonio.

Asimismo es de anotar que en el mismo auto se dispuso por otra parte, solicitar el apoyo técnico y logístico ante las respectivas Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos involucradas en este asunto y que permitieran llevar a cabo dicha diligencia desde esta ciudad, disponiendo de los equipos o medios necesarios para tal fin.

Por lo tanto, en esta oportunidad y en aras de no afectar el derecho de acceso a la administración de justicia de la demandante MARIA HELENA ESTUPIÑAN DURAN, quien



por su avanzada edad, cabe resaltar, se trata de una persona de la tercera edad que cuenta con una protección especial del Estado, en virtud de lo cual debe brindársele una atención prioritaria por parte de los funcionarios judiciales encargados de atender asuntos que por razón de la función judicial le sean asignados.

Esta comisión está dirigida al funcionario Judicial quien tiene la competencia para asistir en auxilio de la práctica de esta clase de pruebas, en los términos y para los fines indicados, y no a los servidores públicos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Cali, quienes simplemente cumplen funciones administrativas y pueden prestar colaboración en la consecución de los aspectos logísticos y demás aspectos que impliquen soporte al cumplimiento de la función judicial, a cargo solo de los funcionarios, sin que ello implique facultad para ejercer la misma.

Por lo anterior, este Despacho a través de la Secretaria del Juzgado, seguirá realizando las gestiones pertinentes ante las respectivas Oficina de Apoyo y Direcciones Seccionales Ejecutivas, para los efectos de que se preste la asistencia técnica y logística requerida para la realización de la práctica de las pruebas testimoniales ordenadas en este proceso.

Sin embargo ante la negativa reiterada (en dos oportunidades) del Juzgado 6 Administrativo de Cali para la auxiliar la referida comisión, se **solicitará** a la Oficina de Apoyo de esa ciudad y a la Dirección Seccional Administrativa de esa ciudad, se estudie la posibilidad de **excluir a dicha dependencia judicial de la asignación o reparto** del respectivo Despacho Comisorio que se debe librar nuevamente, a fin de que no se imposibilite o se obstruya, ni se dilate por más tiempo el recaudo de tal prueba.

Igualmente, se **insistirá** en establecer comunicación inmediata y perentoria, por intermedio de la Secretaria de este Despacho, para el trámite de la comisión dirigida a la sede judicial de Santa Marta a ésta, en aras de hacer posible la recepción del testimonio decretado para su realización en esa ciudad .

En tales circunstancias, este Despacho **fija como nueva fecha el día 02 de marzo de 2017 a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas testimoniales** en el presente proceso, para lo cual se libran de nuevo los respectivos despachos comisorios y telegramas, a fin de que el apoderado de la parte demandante quien solicitó su recepción haga comparecer a las personas citadas en las correspondientes sedes judiciales que sean asignadas.

Para los anteriores efectos, se dispondrá igualmente lo siguiente:

1. Solicitar y coordinar por secretaria, previo a la realización de la audiencia y a través del medio más expedito, con las respectivas Seccionales o las Oficinas de



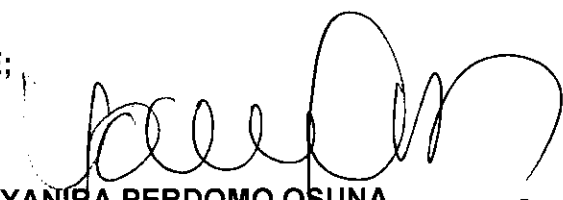
Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, Santa Marta y Tumaco, la colaboración necesaria para que se ponga a disposición tanto la salas de audiencias como los medios técnicos necesarios para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas ordenada en este proceso mediante videoconferencia.

2. Insistir, en la comisión ordenada en auto del 25 de noviembre de 2016, ante los Juzgados Administrativos de las ciudades de Cali, Santa Marta y Tumaco ya asignados, para que presten auxilio en los términos y para los efectos aquí aclarados en la fecha perentoria antes indicada.

Adviértase a los funcionarios judiciales comisionados que la práctica de estas diligencias **demanda urgencia y prioridad**, en razón no solo de la avanzada edad de la demandante sino de los testigos, que según se ha informado por los quebrantos de salud que presentan se les imposibilita comparecer directamente a este Despacho.

3. Librar por Secretaria los despachos comisorios y comunicaciones pertinentes, así como realizar todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento de las órdenes aquí impartidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.


ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA

La Secretaria;

11001-33-35-013-2013-00573



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2013-00764
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOHN JAIRO ORDOÑEZ SAAVEDRA
Asunto :	Reprograma audiencia art. 192 CPACA

Mediante auto del 26 de enero de 2017, se aceptó la justificación de inasistencia a la audiencia de conciliación de sentencia condenatoria prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., presentada por el doctor JHON JAIRO ORDOÑEZ SAAVEDRA, quien actúa en nombre propio dentro del presente proceso, y en virtud de ello, se dejó sin efecto la audiencia celebrada el 24 de junio de 2016 por haberse realizado sin su comparecencia (al encontrarse incapacitado) y se reprogramó la misma para el **10 de febrero de 2016 a las 12:20 de la tarde**, fecha y hora a la cual no asistieron las partes.

Revisado nuevamente el expediente se evidenció una inconsistencia en la fecha fijada, dado que en el auto quedó consignado que tal diligencia se realizaría para el **"10 de febrero de 2016"** y en el "CUADRO DE PROGRAMACION DE AUDIENCIAS" que se adjuntó a la notificación por estado No. 003 del 27 de enero de 2017, publicada en página de la Rama Judicial, cuya copia se envió por correo electrónico **a las partes** para consulta, se anotó como fecha el **"10-03-2017"**.

Por lo anterior, el Despacho en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso de las partes demandante y demandada, dispone reprogramar la citada audiencia de conciliación pos-fallo que se dejó sin efectos, para el día **24 de febrero de 2017** a las **12:15 de la tarde**.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo



192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **advírtase a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de declararse fallida esa oportunidad de conciliación y desierto el recurso interpuesto.**

Por Secretaría **líbrese los respectivos telegramas** a los apoderados de las partes indicando la clase de audiencia y la fecha y hora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

El Secretario,



11001-33-35-013-2013-00764



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2015-00301
DEMANDANTE:	ARMANDO REINA GUTIERREZ
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

De conformidad con la constancia y el informe secretarial que anteceden, así como los memoriales allegados por la parte demandada, y ante los motivos ajenos a la voluntad del Despacho que impidieron la realización de la audiencia de práctica de pruebas, corresponde al Despacho disponer su reprogramación para el día **28 de febrero de 2017** a las **09:00 de la mañana**, la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal efecto.

En consecuencia, por Secretaría **librese los telegramas respectivos los a testigos citados**, haciéndoles saber de la obligación de comparecer a los mismos.

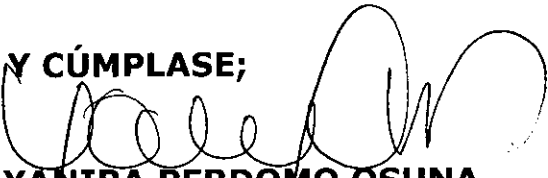
Igualmente, **recuérdese a la parte demandante que es su deber hacer comparecer a su representado para que rinda interrogatorio de parte.**

Así mismo, **requiérase al CENTRO MULTISECTORIAL DEL SENA- REGIONAL CUNDINAMARCA**, para que en **término de la distancia**, y por el medio más expedito se sirva allegar la documentación solicitada en múltiples oportunidades, informándole que la misma debe ser allegada antes de la fecha de la citada audiencia. Adviértase a los apoderados que es su deber, colaborar con la consecución de dicha prueba faltante.

Por otra parte, **reconózcase personería jurídica** al doctor **CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA**, con cédula de ciudadanía No. 79.159.378 y T.P. 62.624 del C.S.J, de conformidad con el memorial

poder allegado a folio 454 del expediente, con el fin de que represente a la entidad demandada-SENA-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha 06-02-2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00



El Secretario, _____
11001-33-35-013-2015-00301

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00185
DEMANDANTE:	HELBER TUNJO ATEHORTUA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

2.- RECONOCER personería jurídica a la doctora **JESSICA TATIANA PABON BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.961.752 y portadora de la tarjeta profesional número 260.178 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



de la parte demandada, según poder conferido, obrante a folio 31 del expediente

3.- Igualmente se **ADMITE** la renuncia que del poder realizó la Doctora **JESSICA TATIANA PABON BELTRAN**, visible a folio 77, como apoderada judicial de la parte demandada.

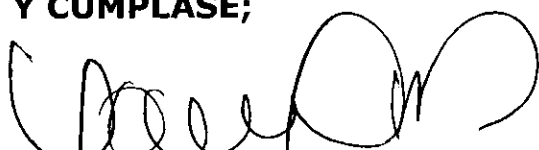
En consecuencia por Secretaría infórmese mediante telegrama a la citada entidad para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

4.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **10 de mayo de 2017 a las 08:30 am** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario, _____

11001-33-35-013-2016-00185

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00258
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO TREJOS VILLALBA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- REQUERIR a la Dra. **OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ**, a fin de que allegue el poder otorgado por la entidad demandada, por cuanto revisada la contestación de la demanda, se evidenció que con la misma no se allegó poder alguno, **para lo cual se le concede un término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de no tener por contestada la demanda, ni representada a la misma.**

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



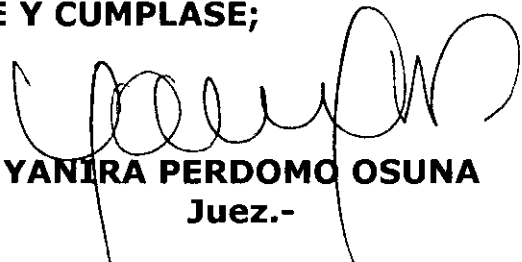
3.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **26 de abril de 2017 a las 11:30 am** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la parte demandada que como quiera que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario, _____

11001-33-35-013-2016-00258

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00255
DEMANDANTE:	ALBA ROCIO LIZARAZO GARCIA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

2.- RECONOCER personería jurídica a la doctora **JESSICA TATIANA PABON BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.961.752 y portadora de la tarjeta profesional número 260.178 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

de la parte demandada, según poder conferido, obrante a folio 69 del expediente

3.- Igualmente se **ADMITE** la renuncia que del poder realizó la Doctora **JESSICA TATIANA PABON BELTRAN**, visible a folio 116, como apoderada judicial de la parte demandada.

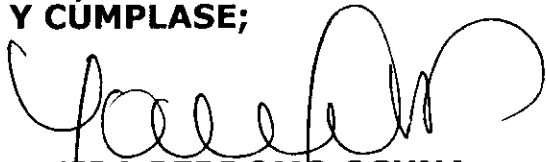
En consecuencia por Secretaría infórmese mediante telegrama a la citada entidad para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

4.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **10 de mayo de 2017 a las 08:30 am** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario, _____
11001-33-35-013-2016-00255



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00176
DEMANDANTE:	CECILIA CUESTA DE ANGULO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

2.- RECONOCER personería jurídica a la doctora **JESSICA TATIANA PABON BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.961.752 y portadora de la tarjeta profesional número 260.178 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



de la parte demandada, según poder conferido, obrante a folio 76 del expediente

3.- Igualmente se **ADMITE** la renuncia que del poder realizó la Doctora **JESSICA TATIANA PABON BELTRAN**, visible a folio 112, como apoderada judicial de la parte demandada.

En consecuencia por Secretaría infórmese mediante telegrama a la citada entidad para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

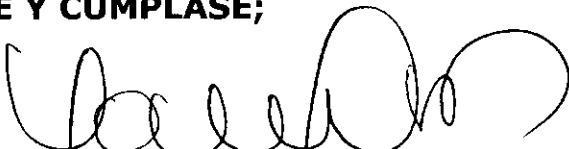
3.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **10 de mayo de 2017 a las 08:30 am** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

6.- RECONOCER personería jurídica al doctor RUBIEL DE JESUS RESTREPO GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía número 14.196.496 y portadora de la tarjeta profesional número 14.496 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, según poder conferido, obrante a folio 44 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario,

11001-33-35-013-2016-00176



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00228
DEMANDANTE:	FELIX ANTONIO GIL YEPES
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

2.- RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.508.969 y portadora de la tarjeta profesional número 238.628 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

de la parte demandada, según poder conferido, obrante a folio 36 del expediente

3.- Igualmente se **ADMITE** la renuncia que del poder realizó la Doctora **MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA**, visible a folio 65, como apoderada judicial de la parte demandada.

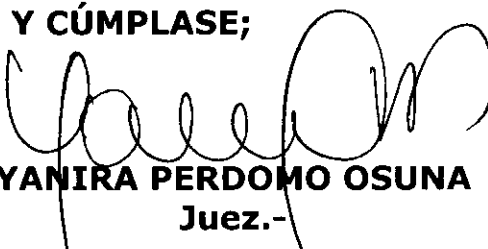
En consecuencia por Secretaría infórmese mediante telegrama a la citada entidad para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

4.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **26 de abril de 2017 a las 08:30 am** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario,

11001-33-35-013-2016-00228

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00227
DEMANDANTE:	HERIBERTO BOHORQUEZ QUIÑONES
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

2.- RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.508.969 y portadora de la tarjeta profesional número 238.628 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

8

8

de la parte demandada, según poder conferido, obrante a folio 37 del expediente

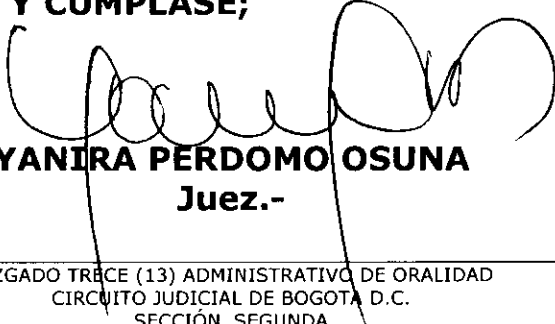
3.- Igualmente se **ADMITE** la renuncia que del poder realizó la Doctora **MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA**, visible a folio 68, como apoderada judicial de la parte demandada.

4.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **26 de abril de 2017 a las 08:30 am** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario, _____

11001-33-35-013-2016-00227

8

8

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

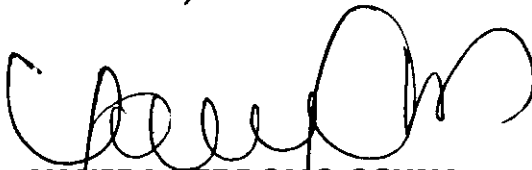


Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 28 de julio de 2016 mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2016 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda y, modificó el ordinal "CUARTO" del precitado fallo judicial.

Así mismo, por Secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas procesales ordenadas por dicha corporación, contra la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2013-00137



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00267
DEMANDANTE:	LUZ MARINA CANCINO DE REYES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, identificado con la C.C N° 79.266.852 y portador de la T.P. No. 98660 del C.S.J., como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 135, quien a su vez sustituyó el poder a la doctora MARIA FERNANDA MACHADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.050.064 y portador de la tarjeta profesional número 228.465 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



también se reconoce personería a ésta última como apoderada sustituta, conforme al memorial de sustitución visible a folio 143 del expediente.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

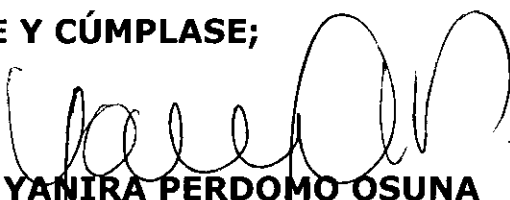
3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **24 de mayo de 2017 a las 2:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad demandada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH GARAMILLO MARULANDA
La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2016-00267

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00194
DEMANDANTE:	SANTOS EDUARDO OLIVERIO LOAIZA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

2.- RECONOCER personería jurídica a la doctora **YULI PAULIN VILORA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.129.495.678 y portadora de la tarjeta profesional número 192.556 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandada, según poder conferido, obrante a folio 60 del expediente

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



3.- Igualmente se **ADMITE** la renuncia que del poder realizó la Doctora **YULI PAULIN VILORA ZAMBRANO**, visible a folio 108, como apoderada judicial de la parte demandada.

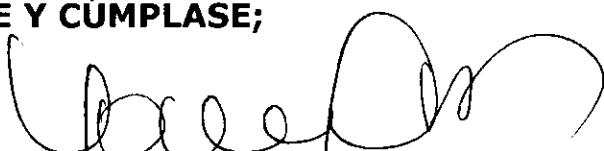
En consecuencia por Secretaría infórmese mediante telegrama a la citada entidad para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

3.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **26 de abril de 2017 a las 10:30 am** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario, _____

11001-33-35-013-2016-00194



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00481
Demandante:	ROCIO RUBIO BORBON
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
Asunto:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades se requirió a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA para que allegara copia de la liquidación que dio origen al acto administrativo por medio del cual se reconoció pensión de jubilación a la demandante, y como quiera que a la fecha dicha entidad no ha allegado dicha documentación, el Despacho dispone:

INSISTIR a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, para que en el **término de la distancia y por el medio más expedito**, allegue con destino al presente proceso, la documentación solicitada, esto es, copia de la liquidación que dio origen a la Resolución No. 5336 del 03 de septiembre de 2012, a través de la cual se reconoció la pensión de jubilación a la señora ROCIO RUBIO BORBON, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.683.125.

Recuérdese a la entidad demandada que este es el último requerimiento que se hace antes de proceder a expedir copias ante la autoridad competente, para que se inicie la correspondiente acción disciplinaria a que haya lugar.

Infórmese así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>010</u> de fecha <u>17-02-2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

El Secretario, _____ 11001-33-35-013-2015-00481



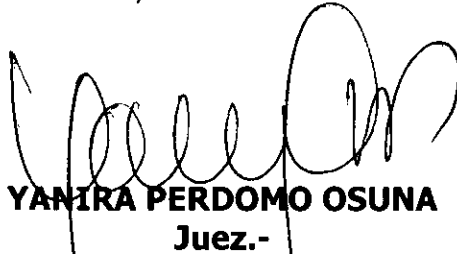
**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$10.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 AM.  ELIZABETH RAMÍLLQ M. ULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00224
--



141

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$21.800**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH RAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00471

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$18.200**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 00 AM.  ELIZABETH RAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00219

8

8

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$32.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  ELIZABETH GARAMILLO MANULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00350



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$45.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  ELIZABETH RAMÍREZ MORALES La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00833
--



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$40.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH MARILLON MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00906
--



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$45.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH RAMÍLLQ MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00381



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$45.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH RAMÍLLLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00848
--

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$25.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  ELIZABETH RAMÍREZ MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00707
--



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$62.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH RAMÍREZ MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00186



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$45.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  ELIZABETH SARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00625
--



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$45.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00331



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$35.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00820



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$25.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH MARA MULLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00085
--

8

8

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$25.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH RAMÍLLQ MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00110
--



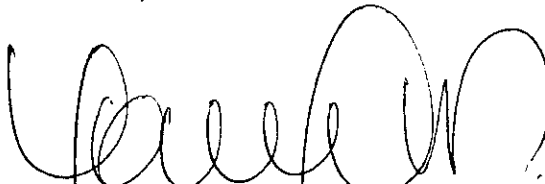
**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$50.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00728
--

8

8

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$35.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00560
--



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$37.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ. C-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 AM.  ELIZABETH HARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00330



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$45.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH GARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00734



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 17 de noviembre de 2016 mediante la cual revocó el auto de fecha 12 de julio de 2016 proferido por éste Despacho, donde se decretó la suspensión provisional de los efectos de la Resolución N° ORD-81117-001081-2014 del 10 de julio de 2014 expedida por la Contraloría General de la República, en lo que respecta al demandante.

*Por lo anterior, y teniendo en cuenta que luego de revisar el expediente (fl. 176), el sistema SIGLO XIX y las actuaciones registradas en la página de la RAMA JUDICIAL (fl. 288 y 289) se evidencia que la parte demandante consignó el pago de los gastos procesales el día 29 de junio de 2016, sin que a la fecha se haya notificado la admisión de la demanda a las entidades demandadas, **se ordena por Secretaría y de inmediato notificar personalmente a las mismas de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2015-00216



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA GASTOS PROCESALES-LIQUIDADADOS
----------------	---

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedo un remanente para su devolución por el valor de **\$26.000**, y como quiera que el beneficiario solicito en tiempo la entrega efectiva del mismo, interrumpiendo el término de prescripción, el Despacho dispone informar al peticionario que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

Adviértase al beneficiario que de no retirar tal remanente en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este auto, se dará aplicación a lo previsto en el Acuerdo 1115 de 2001 para efectos de prescripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00781

3

4

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA GASTOS PROCESALES-LIQUIDADADOS
----------------	---

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedo un remanente para su devolución por el valor de **\$65.000**, y como quiera que el beneficiario solicito en tiempo la entrega efectiva del mismo, interrumpiendo el término de prescripción, el Despacho dispone informar al peticionario que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

Adviértase al beneficiario que de no retirar tal remanente en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este auto, se dará aplicación a lo previsto en el Acuerdo 1115 de 2001 para efectos de prescripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  ELIZABETH GARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00267



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA GASTOS PROCESALES-LIQUIDADADOS
----------------	---

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedo un remanente para su devolución por el valor de **\$50.000**, y como quiera que el beneficiario solicito en tiempo la entrega efectiva del mismo, interrumpiendo el término de prescripción, el Despacho dispone informar al peticionario que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

Adviértase al beneficiario que de no retirar tal remanente en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este auto, se dará aplicación a lo previsto en el Acuerdo 1115 de 2001 para efectos de prescripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior Fijado a las 8 00 AM.  ELIZABETH HARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00269
--



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA GASTOS PROCESALES-LIQUIDADADOS
----------------	---

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedo un remanente para su devolución por el valor de **\$2.000**, y como quiera que el beneficiario solicito en tiempo la entrega efectiva del mismo, interrumpiendo el término de prescripción, el Despacho dispone informar al peticionario que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

Adviértase al beneficiario que de no retirar tal remanente en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este auto, se dará aplicación a lo previsto en el Acuerdo 1115 de 2001 para efectos de prescripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 00 AM  ELIZABETH HARAMILLO M. GULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00401



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA GASTOS PROCESALES-LIQUIDADADOS
---------	--

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedo un remanente para su devolución por el valor de **\$60.000**, y como quiera que el beneficiario solicito en tiempo la entrega efectiva del mismo, interrumpiendo el término de prescripción, el Despacho dispone informar al peticionario que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

Adviértase al beneficiario que de no retirar tal remanente en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este auto, se dará aplicación a lo previsto en el Acuerdo 1115 de 2001 para efectos de prescripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH ARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00258



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA GASTOS PROCESALES-LIQUIDADADOS
----------------	---

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedo un remanente para su devolución por el valor de **\$60.000**, y como quiera que el beneficiario solicito en tiempo la entrega efectiva del mismo, interrumpiendo el término de prescripción, el Despacho dispone informar al peticionario que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

Adviértase al beneficiario que de no retirar tal remanente en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este auto, se dará aplicación a lo previsto en el Acuerdo 1115 de 2001 para efectos de prescripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  ELIZABETH GARAMILLO MANULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00254
--



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$8.900**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00360



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$50.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH RAMÍREZ MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00863



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$50.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 AM.  ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00526



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$35.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00546
--



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$23.900**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH RAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00225



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$25.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH RAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00578
--



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$50.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 00'AM.  ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00877



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$40.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH RAMILLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00317



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$48.800**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 00 AM.  ELIZABETH RAMILLO M. ULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00222



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$50.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 AM.  ELIZABETH RAMILLO MANULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00916



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$50.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH RAMÍLLLO MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00430
--



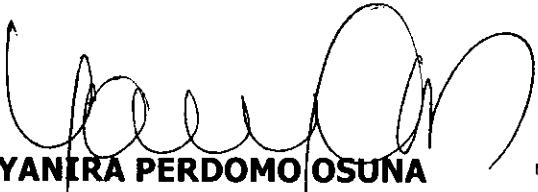
**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos del proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **\$25.000**, y como quiera que a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH RAMÍREZ MARULANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00643



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00178
DEMANDANTE:	BLANCA ISABEL HUERTAS GARIBELLO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO**, identificada con la C.C N° 1.018.444.540 y portadora de la T.P. No. 250421 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 76.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

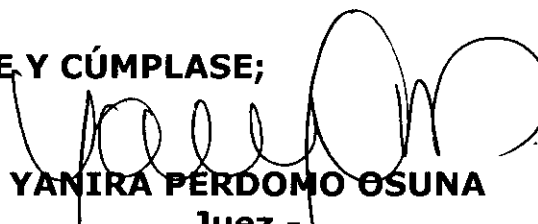
3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **17 de mayo de de 2017 a las 8:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,


11001-33-35-013-2016-00178

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00195
DEMANDANTE:	ANA LUISA SANCHEZ BARRETO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO**, identificada con la C.C N° 1.018.444.540 y portadora de la T.P. No. 250421 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 70.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

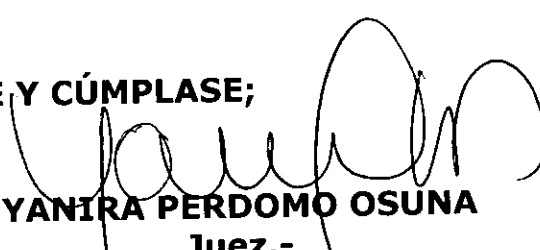
3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **17 de mayo de de 2017 a las 8:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2016-00195

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00174
DEMANDANTE:	DIANA MARIA HERRERA RAIGOZO
DEMANDADO:	E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- NO TENER por contestada la demanda, en razón a que la entidad demandada guardo silencio.

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

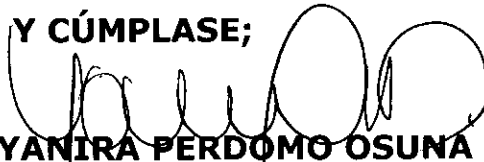
2.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **03 de mayo de 2017 a las 9:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

3.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria,	 11001-33-35-013-2016-00174

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00279
DEMANDANTE:	EDUARDO JOYA PAREDES
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor **WILLMAR RAMON MILLAN ZUÑIGA**, identificado con la C.C N° 13.928.401 y portador de la T.P. No. 224085 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

apoderado de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** conforme al poder conferido visible a folio 519.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **03 de mayo de 2017 a las 8:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2016-00279

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00272
DEMANDANTE:	HERMES GUARNIZO BARRAGAN
DEMANDADO:	E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES**, identificada con la C.C N° 1.098.676.210 y portadora de la T.P. No. 214587 del C.S.J., como apoderada de **E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD**, conforme al poder conferido visible a folio 308.

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **03 de mayo de 2017 a las 10:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 70 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,


11001-33-35-013-2016-00272

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2015-00601
DEMANDANTE:	SABINA TOLOSA MANTILLA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y MINISTERIO DE CULTURA.
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda procede el Despacho a tomar las decisiones que en derecho corresponda:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO**, identificada con la C.C N° 1.018.444.540 y portadora de la T.P. No. 250421 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 229.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la entidad vinculada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

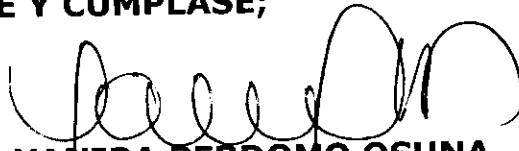
3.- REQUERIR al Dr. **NELSON BALLEEN ROMERO**, a fin de que allegue el poder otorgado y los soportes documentales de quien tiene la facultada para otorgarlo, por cuanto revisada la contestación de la demanda, se evidenció que con la misma no se allego poder alguno, **para lo cual se le concede un término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de no tener por contestada la demanda, ni representada a la entidad.**

4.- CITAR a las entidades vinculadas, a través de sus apoderados y al Ministerio Público a la audiencia inicial programada para el día **01 de marzo de 2017 a las 10:00 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin.

5.- PREVENIR a las entidades vinculadas para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a las entidades vinculadas con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2015-00601

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2015-00297
DEMANDANTE:	ALICIA SANCHEZ DE ROMERO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
VINCULADA:	AMPARO PARRADO PATIÑO
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

3.- REQUERIR al Dr. **CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS**, a fin de que allegue el poder otorgado por la señora AMPARO PARRADO PATIÑO, por cuanto revisada la contestación de la demanda, se

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

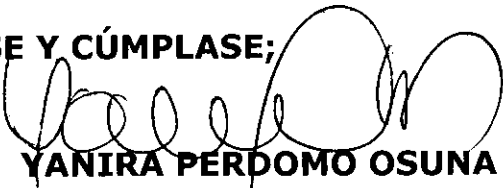
evidenció que con la misma no se allegó poder alguno, **para lo cual se le concede un término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de no tener por contestada la demanda, ni representada a la misma.**

2.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **19 de abril de 2017 a las 12:00 del medio día** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2015-00297



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2015-00909
DEMANDANTE:	LIDA PARRA LOPEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP COMO SUCESOR PROCESAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**, identificado con la C.C N° 79.949.833 y portador de la T.P. No. 132448 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP COMO SUCESOR PROCESAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, conforme al poder conferido visible a folio 100

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP COMO SUCESOR PROCESAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **19 de abril de 2017 a las 2:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. Lo de fecha **17 de febrero de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2015-00909

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00162
DEMANDANTE:	ANA ISABEL MUÑOZ CAJIAO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO**, identificada con la C.C N° 1.110.477.770 y portadora de la T.P. No. 235082 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 37.

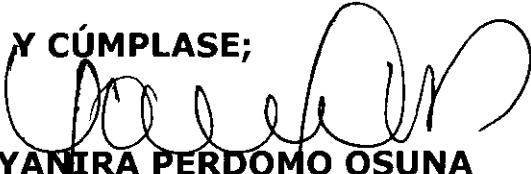
2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **15 de marzo de 2017 a las 3:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,


11001-33-35-013-2016-00162

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00218
Demandante:	JUANITA JANNETH STEWART RIVAS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **MARIA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ**, identificada con la C.C N° 1.019.050.064 y portadora de la T.P. No. 228465 del C.S.J., como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al poder conferido visible a folio 59.

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

•

8

8

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

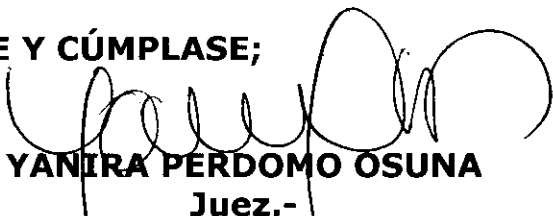
3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **19 de abril de 2017 a las 3:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2016-00218

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00202
Demandante:	CONSTANZA TERESA LUNA WHITE
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO**, identificado con la C.C N° 80.882.208 y portador de la T.P. No. 196.921 del C.S.J., como apoderado de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO**

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00269
Demandante:	MARIA NELLY CUELLAR SERRANO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO**, identificado con la C.C N° 80.882.208 y portador de la T.P. No. 196.921 del C.S.J., como apoderado de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO**

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al poder conferido visible a folio 32.

2.- NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, en razón de haberse presentado extemporáneamente, por fuera del término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **19 de abril de 2017 a las 10:00 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.-ADVERTIR que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria líbrese oficio a la **Secretaria de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2016-00269

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00245
Demandante:	BLANCA INES PLAZAS SOLER
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO**, identificado con la C.C N° 80.882.208 y portador de la T.P. No. 196.921 del C.S.J., como apoderado de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO**

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al poder conferido visible a folio 53.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

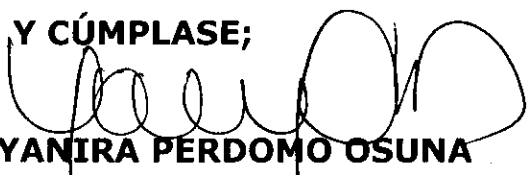
3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **19 de abril de 2017 a las 10:00 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.-ADVERTIR que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria líbrese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2016-00245

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00236
Demandante:	ORMA ALEXANDER CUTIVA MARTINEZ
Demandado:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE GOBIERNO- CARCEL DISTRITAL DE VARONES ANEXO DE MUJERES DE BOGOTA.
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor **JORGE ARMANDO GUTIERREZ PAEZ**, identificado con la C.C N° 80.257.610 y portador de la T.P. No. 212185 del C.S.J., como apoderado de la **BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE GOBIERNO-**

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

CARCEL DISTRITAL DE VARONES ANEXO DE MUJERES DE BOGOTA, conforme al poder conferido visible a folio 138.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE GOBIERNO- CARCEL DISTRITAL DE VARONES ANEXO DE MUJERES DE BOGOTA**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

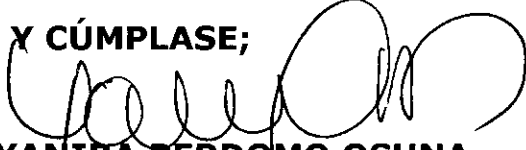
3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **03 de mayo de 2017 a las 11:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2016-00236

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00220
DEMANDANTE:	BLANCA NIEVES CHAPARRO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **MARIA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ**, identificada con la C.C N° 1.019.050.064 y portadora de la T.P. No. 228465 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 131.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

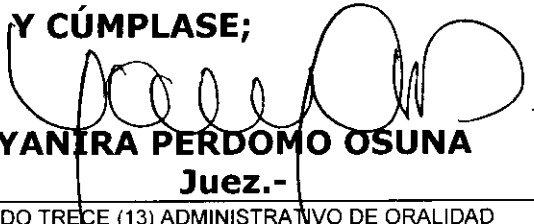
3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **17 de mayo de 2017 a las 2:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria,	 11001-33-35-013-2016-00220

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00179
DEMANDANTE:	ALVARO ELIAS BAENE PEREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO**, identificada con la C.C N° 1.110.477.770 y portadora de la T.P. No. 235082 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

8

8

apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 113.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

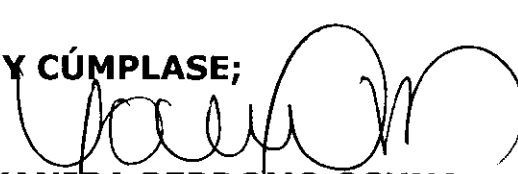
3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **17 de mayo de 2017 a las 12:00 del medio día** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha **17 de febrero de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2016-00179

8

8

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00209
DEMANDANTE:	JOSE MIGUEL MORA SANABRIA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO**, identificada con la C.C N° 1.110.477.770 y portadora de la T.P. No. 235082 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 78.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **17 de mayo de 2017 a las 10:00 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>10</u> de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, 
11001-33-35-013-2016-00209

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00183
DEMANDANTE:	LISSETH RUBIO ROMAN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO**, identificada con la C.C N° 1.110.477.770 y portadora de la T.P. No. 235082 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 77.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

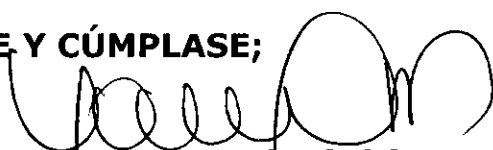
3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **17 de mayo de 2017 a las 10:00 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha **17 de febrero de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2016-00183

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2015-00284
DEMANDANTE:	DORA MELANIA GÓMEZ DE ARANGO
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
VINCULADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACIÓN CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda al vinculado se procede a dar aplicación al trámite consagrado en el artículo 180 del Código General del Proceso, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO**, identificada con la C.C N° 1.018.444.540 y portadora de la T.P. No. 250421 del C.S.J., como apoderada de la entidad vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 124.-

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda por parte de la **entidad vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes, al vinculado y al Ministerio Público para que comparezcan a la **continuación de la audiencia inicial** prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **29 de marzo de 2017 a las 3:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad vinculada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 12 de octubre de 2016, sobre el deber de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 CPACA).

5.- PREVENIR a las partes y al vinculado para que comparezcan a la citada continuación de la audiencia inicial, o de lo contrario, en caso

de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada y vinculada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17/02/2017, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  FIZABETH MARRILLON MULLANDA El Secretario, _____ 11001-33-35-013-2015-00284

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00242
DEMANDANTE:	MANUEL IGNACIO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor **FREY ARROYO SANTAMARÍA**, identificado con la C.C N° 80.771.924 y portador de la T.P. No. 167.872 del C.S.J., como apoderado del **FONDO**

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP conforme al poder conferido visible a folio 99.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **10 de mayo de 2017 a las 2:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

6.- SOLICITAR al INSTITUTO NACIONAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, expida certificación en la que conste el tipo de vinculación que ostentaba el señor **MANUEL IGNACIO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.093.557 en esa entidad, es decir, si la misma es decir, si se trata de un trabajador oficial vinculado por contrato de trabajo o empleado público vinculado por una relación legal o reglamentaria, debiendo allegar los respectivos soportes que den cuenta de la vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>010</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria,  11001-33-35-013-2016-00242



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00050
Demandante:	YEFERSON CORREA VERGARA
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al Doctor **WILMER YACKSON PEÑA SANCHEZ**, identificado con la C.C N° 1.099.342.720 y portador de la T.P. No. 272734 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 17.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **YEFERSON CORREA VERGARA** a través del citado apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL**.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

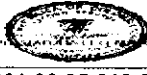
6.- **PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- **ADVERTIR** que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria,  11001-33-35-013-2017-00050

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00417
Demandante:	MARIA DULFAY VIRACACHA HERNANDEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Subsanada debidamente y en tiempo la presente demanda y, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **MARIA DULFAY VIRACACHA HERNANDEZ,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

2.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

3.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

3.1.- GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, o a quien haya delegado para tal función.

3.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

3.3.- MINISTERIO PÚBLICO

4.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término

común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH GARCÍA MULLANDA La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2016-00417
--

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00412
Demandante:	ALBA MERCEDES ANGULO PAVA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2017, obrante a folio 45, se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara los defectos allí señalados, esto es, acreditar la culminación del procedimiento administrativo, allegando copia de los recursos de reposición y/o apelación interpuestos contra la Resolución N°24930 del 16 de julio de 2012, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del CPACA.

Durante el término concedido, el apoderado de la parte demandante guardo silencio.

Sin embargo, y como quiera que igualmente en la demanda se pretende la nulidad de otros actos administrativos que negaron la reliquidación pensional solicitada a COLPENSIONES, el Despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia, proveerá sobre la admisión de la demanda, así:

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **ALBA MERCEDES ANGULO PAVA** a través del citado apoderado, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

2.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

3.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:



3.1.- GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, o a quien haya delegado para tal función.

3.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

3.3.- MINISTERIO PÚBLICO

4.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2016-00412	
--	---

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00055
Demandante:	MARIA LEONOR RODRIGUEZ DE MAYORGA
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER personería jurídica**, al doctor **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, identificado con la C.C N° 19.293.799 y portador de la T.P. No. 109557 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.
- 2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **MARIA LEONOR RODRIGUEZ DE MAYORGA** a través del citado apoderado, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR**
- 3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- 4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
 - 4.1.- **DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.
 - 4.2.- **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).
 - 4.3.- **MINISTERIO PÚBLICO**
- 5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172

de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 62 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,


11001-33-35-013-2017-00055

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00049
Demandante:	ROGER CASTRO ASCANIO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

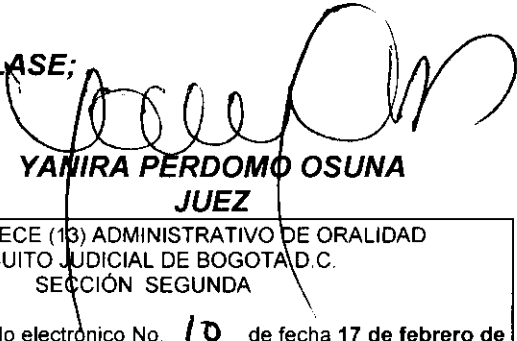
Previo a decidir sobre la presente demanda y con el fin de determinar la procedibilidad de la misma, por Secretaria del Juzgado, **oficiese** a la entidad demandada o a la entidad respectiva, para que allegue con destino a ésta Dependencia certificación en la que se indique la fecha exacta de **publicación, notificación, comunicación o ejecución**, según el caso, y de **ejecutoria**, del acto administrativo acusado Resolución N° 01650 del 08 de agosto de 2016, a través del cual se retiro del servicio al demandante.

Para lo anterior, se concede un término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Infórmesele así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2017-00049



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00161
DEMANDANTE:	ALBA DAYSI TENORIO DE ALVAREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO**, identificada con la C.C N° 1.018.444.540 y portadora de la T.P. No. 250421 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 149.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **15 de marzo de 2017 a las 12:00 del medio día** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,

11001-33-35-013-2016-00161



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00052
Demandante:	MARYIT DEL SOCORRO ROMERO CORREAL
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

1.- **RECONOCER personería jurídica**, a la doctora **MARIA LIA ENIT MEDINA DE HURTADO**, identificada con la C.C N° 41.389.793 y portadora de la T.P. No. 97421 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.

2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **MARYIT DEL SOCORRO ROMERO CORREAL** a través de la citada apoderada, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- **MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- **MINISTERIO PÚBLICO**

5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172



de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria librese oficio a la Secretaría de Educación de Bogotá a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4º del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria,  11001-33-35-013-2017-00052

88

89

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2015-00399
DEMANDANTE:	ALBERTO JOSE ARZUEGA ACOSTA
DEMANDADO:	NACIÓN -RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor **CARLOS ARTURO MARTINEZ GARZON**, identificado con la C.C N° 79.356.502 y portador de la T.P. No. 116.069 del C.S.J., como apoderado de la

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

10

8

8

NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL conforme al poder conferido visible a folio 111.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **08 de marzo de 2017 a las 3:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha **17 de febrero de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,

11001-33-35-013-2015-00399

11

8

8

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00263
DEMANDANTE:	ANA FRANCISCA FLOREZ DE ROMERO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **AYDA NITH GARCIA SANCHEZ**, identificada con la C.C N° 52.080.364 y portadora de la T.P. No. 226945 del C.S.J., como apoderada de la **CAJA**

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL conforme al poder conferido visible a folio 72.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **03 de mayo de 2017 a las 3:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2016-00263

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00207
DEMANDANTE:	FREDDY ERNESTO MONDRAGON PEÑA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora **MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNANDEZ**, identificada con la C.C N° 52.983.5550 y portadora de la T.P. No. 222920 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



apoderada de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** conforme al poder conferido visible a folio 130.

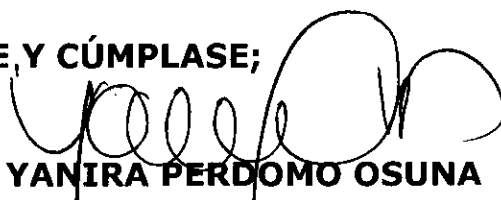
2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **03 de mayo de 2017 a las 2:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. _____ de fecha **17 de febrero de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2016-00207



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-211
DEMANDANTE:	OLGA ANYUL VERGARA MARTINEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, según poder conferido, obrante a folio 38 del expediente; quien a su vez sustituyo el poder a la **Dra. DANIELA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.872.167 y portador de la tarjeta profesional número 269.497 del Consejo Superior de la Judicatura, al cual se le reconoce personería como apoderado sustituto, conforme al memorial de sustitución visible a folio 39.

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **19 de abril de 2017 a las 8:30 am** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- ADVERTIR que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaría líbrese oficio a la Secretaría de Educación Bogotá a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, dentro del cual debe obrar el certificado de factores salariales. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

7.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>010</u> de fecha <u>17-02-2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
El Secretario,  ELIZABETH MARMILLO M. ULANDA
11001-33-3-2016-211

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00204
DEMANDANTE:	EDWIN CASTRO VILLALBA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al Doctor **JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL**, identificado con la C.C N° 80.003.838 y T. P N° 190.659 del C.S.J, como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido a folio 33 a 40.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



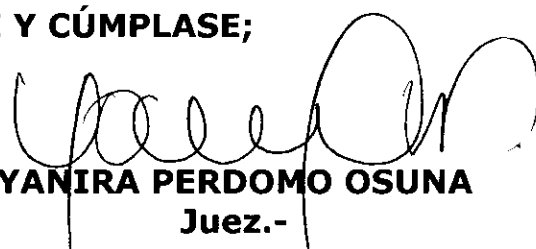
3.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **26 de abril de 2017 a las 11:30 am** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la parte demandada que como quiera que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario, _____
11001-33-35-013-2016-00204

7

10

11

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



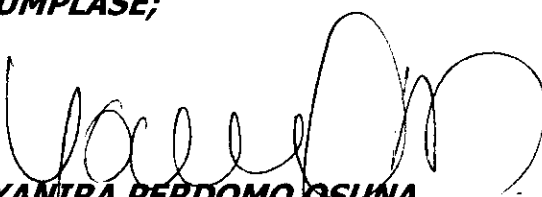
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 18 de agosto de 2016 mediante la cual revocó la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2015 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda y, en su lugar accedió a las mismas.

Así mismo, por Secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas procesales ordenadas por dicha corporación, contra la parte demandada.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica al doctor MICHAEL ALEXIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.571.920 y portador de la tarjeta profesional número 247.929 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones, según poder de sustitución conferido, obrante a folio 155 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  ELIZABETH GARCÍA BELLO MONTAÑA La Secretaria, 11001-33-35-013-2013-00655
--

88

89

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 06 de octubre de 2016 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 11 de mayo de 2016 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez -

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de
febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2015-00208



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "F", en providencia de fecha 13 de diciembre de 2016 mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia de fecha 30 de junio de 2016 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda y, modificó los ordinales "CUARTO y QUINTO" del precitado fallo judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2014-00085



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "C", en providencia de fecha 23 de noviembre de 2016 mediante la cual revocó la sentencia de fecha 28 de octubre de 2015 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda y, en su lugar negó las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de
febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2014-00041



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 24 de enero de 2017 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 17 de agosto de 2016 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, por Secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas procesales ordenadas por dicha corporación, contra la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  La Secretaria, 11001-33-35-013-2015-00520
--

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "C", en providencia de fecha 09 de noviembre de 2016 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 31 de marzo de 2015 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de
febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2014-00031



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 04 de febrero de 2016 mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia de fecha 29 de mayo de 2015 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda y, modificó el ordinal "CUARTO" del precitado fallo judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de
febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2013-00137



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 25 de agosto de 2016 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2015 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2013-00825

88

89

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

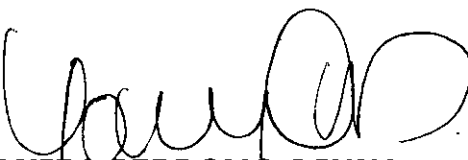


Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 06 de octubre de 2016 mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2015 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda y, modificó el ordinal "CUARTO" del precitado fallo judicial.

Así mismo, por Secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas procesales ordenadas por dicha corporación, contra la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2013-00857



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 22 de septiembre de 2016 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 31 de marzo de 2016 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de
febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2013-00759



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "C", en providencia de fecha 16 de noviembre de 2016 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 31 de agosto de 2016 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2014-00030



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 15 de septiembre de 2016 mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda y, modificó el ordinal "CUARTO" del precitado fallo judicial.

Así mismo, por Secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas procesales ordenadas por dicha corporación, contra la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de
febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2013-00575



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 14 de julio de 2016 mediante la cual revocó la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2015 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda y, en su lugar, accedió a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de
febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2013-00298



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00246
DEMANDANTE:	ANA MARIA MURILLO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, identificado con la C.C N° 79.266.852 y portador de la T.P. No. 98660 del C.S.J., como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 211, quien a su vez sustituyó el poder a la doctora **VIVIAN STEFFANY REINOSO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.444.540 y portadora de la tarjeta profesional número 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

también se reconoce personería a ésta última como apoderada sustituta, conforme al memorial de sustitución visible a folio 219 del expediente.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

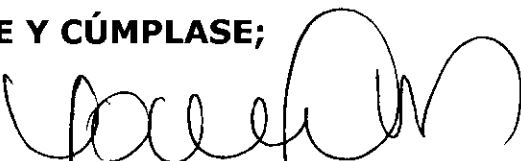
3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **24 de mayo de 2017 a las 11:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad demandada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-
SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 10 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.


ELIZABETH GARAMILLO MANULANDA

La Secretaria,

11001-33-35-013-2016-00246

7

8

9

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00877
Demandante:	SEGUNDO DANIEL RUBIO RODRIGUEZ
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 25 de enero de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º "De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que "son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces..."

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 25 de enero de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>010</u> de fecha <u>17-02-2017</u> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH GARCIA MULLO NEULANDA
El Secretario, _____ 11001-33-35-013-2015-00877

8

8

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



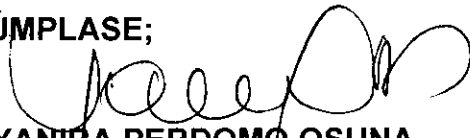
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00658
Demandante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
Demandado:	JOSE MARIA SAINZ LOPEZ
Asunto:	Reconocimiento de personería jurídica

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el poder allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, el Despacho dispone:

1.- Reconocer personería jurídica al doctor SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 y portador de la tarjeta profesional número 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, según poder conferido, obrante a folio 208 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
El Secretario,



11001-33-35-013-2015-00658



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00212
DEMANDANTE:	MERCEDES STELLA IBARRA DE RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, según poder conferido, obrante a folio 44 del expediente; quien a su vez sustituyo el poder a la **Dra. DANIELA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.872.167 y portador de la tarjeta profesional número 269.497 del Consejo Superior de la Judicatura, al cual se le reconoce personería como apoderado sustituto, conforme al memorial de sustitución visible a folio 45.

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00166
DEMANDANTE:	APARICIO MENDOZA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al Doctor **OSCAR IVAN RODRIGUEZ HUERFANO**, identificado con la C.C N° 80.857.666 y T. P N° 221.070 del C.S.J, como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido a folio 32 a 38.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

8

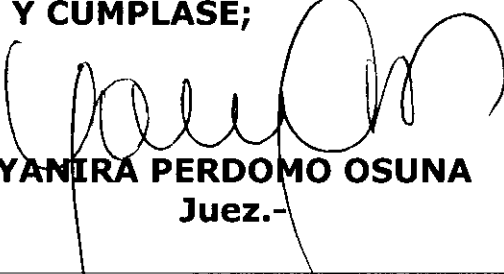
8

3.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **26 de abril de 2017 a las 2:30 pm** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario, _____
11001-33-35-013-2016-00166



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00270
DEMANDANTE:	ALBERTINO GUTIERREZ GONZALEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Doctora **MARISOL VIVIANA USAMA HERNADEZ**, identificada con la C.C N° 52.983.550 y T. P N° 222.920 del C.S.J, como apoderada de la entidad demandada, conforme al poder conferido a folio 28 a 31.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



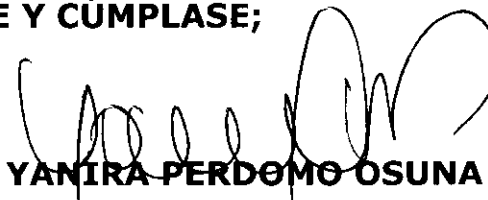
3.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **10 de mayo de 2017 a las 11:30 am** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la parte demandada que como quiera que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario, _____

11001-33-35-013-2016-00270

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00482
Demandante:	MARIO ALBERTO HERNANDEZ DELGADO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 25 de enero de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º “De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 25 de enero de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>010</u> de fecha <u>17-02-2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH MARMILLO NEULANDA
El Secretario, _____ 11001-33-35-013-2015-00482

8

9

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00441
Demandante:	OMAIRA DEL PILAR MEJIA TORO
Demandado:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Asunto:	REQUERIMIENTO

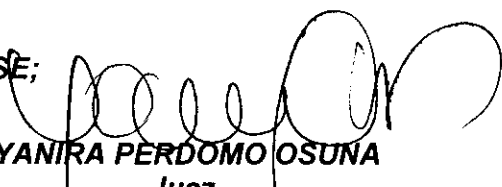
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** no ha dado respuesta a lo requerido en providencia de fecha 25 de enero de 2017, por secretaria requiérase por segunda (2ª) vez a la entidad allí indicada, se sirva allegar a este Despacho la documentación solicitada

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Es de advertir a la citada entidad, que si en el término señalado, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido requerimiento, se procederá a expedir copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 La Secretaria,
11001-33-35-013-2015-00441



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00324
Demandante:	EDGAR QUIROGA GALVIS
Demandado:	FIDUAGRARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. Y OTROS
Asunto:	REQUERIMIENTO

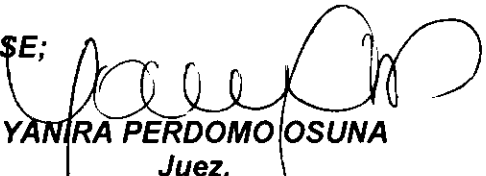
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** no ha dado respuesta a lo requerido en auto de fecha 03 de febrero de 2017, por secretaria requiérase a la entidad allí indicada para que en el término de la distancia, se sirva allegar a este Despacho la documentación solicitada

Es de recordar que este es el quinto (5°) requerimiento efectuado por esta dependencia judicial, sin que a la fecha haya sido allegada la información requerida.

Es de advertir a la citada entidad, que si en el término señalado, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido requerimiento, se procederá a expedir copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, 11001-33-35-013-2015-00324



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00198
DEMANDANTE:	YAISSON LEANDRO MARTINEZ RINCON
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al Doctor **CARLOS ARTURO HORTA TOVAR**, identificado con la C.C N° 80.871.298 y T. P N° 210.552 del C.S.J, como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido a folio 38 a 45.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

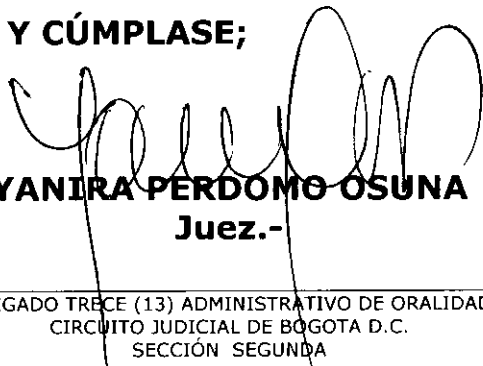
3.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **10 de mayo de 2017 a las 10:30 am** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la parte demandada que como quiera que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario, _____

11001-33-35-013-2016-00198



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00229
DEMANDANTE:	FREDIS TIQUE LOAIZA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Doctora **ROSANNA LISETH VARELA OSPINO**, identificada con la C.C N° 55.313.766 y T. P N° 189.320 del C.S.J, como apoderada de la entidad demandada, conforme al poder conferido a folio 37.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

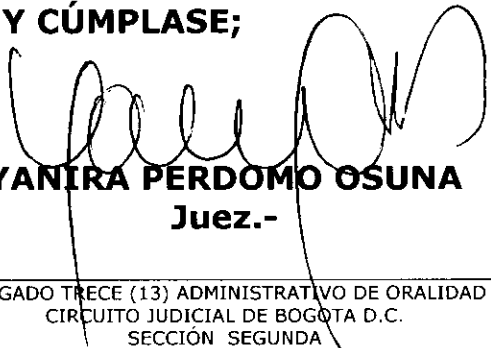


3.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **26 de abril de 2017 a las 08:30 am** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



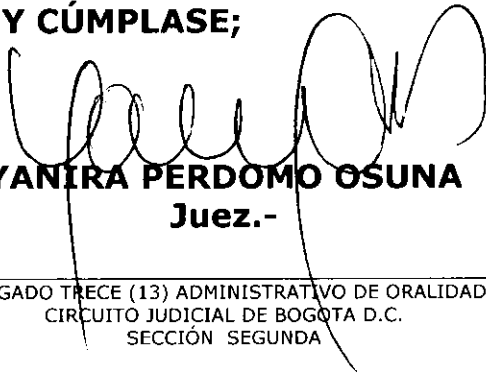
El Secretario, _____
11001-33-35-013-2016-00229

3.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **26 de abril de 2017 a las 08:30 am** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17-02-2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



El Secretario, _____
11001-33-35-013-2016-00229

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00196
DEMANDANTE:	NELLY ARGELIA PINZÓN BARRETO
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

“(…)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(…)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(…)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(…)”

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora **JUDY MAHECHA PÁEZ**, identificada con la C.C N° 39.770.632 y portadora de la T.P. No. 101.770 del C.S.J., como apoderada de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA**

¹C.P.A.C.A “Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas”.

PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP conforme al poder conferido visible a folio 85.

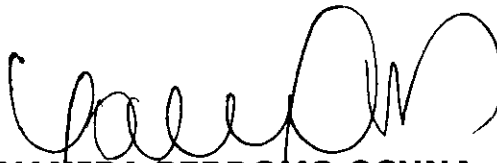
2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **07 de junio de 2017 a las 10:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>010</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2016-00196

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00271
DEMANDANTE:	LUZ GILMA ROJAS MEDINA
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora **MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, identificada con la C.C N° 34.531.982 y portadora de la T.P. No. 116.154 del C.S.J., como apoderada de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP conforme al poder conferido visible a folio 51.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **07 de junio de 2017 a las 8:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>010</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, 
11001-33-35-013-2016-00271

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00226
DEMANDANTE:	GLADIS MARIA BAYONA QUINTERO
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora **JUDY MAHECHA PÁEZ**, identificada con la C.C N° 39.770.632 y portadora de la T.P. No. 101.770 del C.S.J., como apoderada de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA**

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP conforme al poder conferido visible a folio 81.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **07 de mayo de 2017 a las 8:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2016-00226

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00248
DEMANDANTE:	BEATRIZ RICO DE GONZÁLEZ
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora **MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, identificada con la C.C N° 34.531.982 y portadora de la T.P. No. 116.154 del C.S.J., como apoderada de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP conforme al poder conferido visible a folio 145.

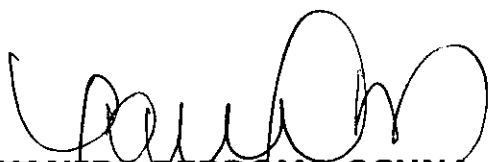
2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **07 de junio de 2017 a las 8:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. **010** de fecha **17 de febrero de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2016-00248

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00177
DEMANDANTE:	RITA ISABEL CASTRO PINILLA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO**, identificada con la C.C N° 1.110.477.770 y portadora de la T.P. No. 235.082 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 112.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **17 de mayo de 2017 a las 3:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2016-00177

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00244
DEMANDANTE:	NEIDA GARCÍA DE ARBOLEDA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora **MARIA FERNANDA MACHADO GUTIÉRREZ**, identificada con la C.C N° 1.019.050.064 y portadora de la T.P. No. 228.465 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 86.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

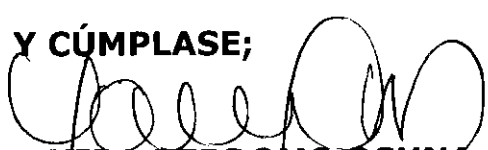
3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **24 de mayo de 2017 a las 8:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2016-00244

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00268
DEMANDANTE:	ENRIQUETA PONGUTÁ HURTADO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO**, identificada con la C.C N° 1.018.444.540 y portadora de la T.P. No. 250421 del C.S.J., como

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 198.-

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **24 de mayo de de 2017 a las 9:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 17 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2016-00268

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2016-00187
DEMANDANTE:	MARIA FLOR DIVA CASTRO SILVA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO**, identificada con la C.C N° 1.110.477.770 y portadora de la T.P. No. 235.082 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 100.

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

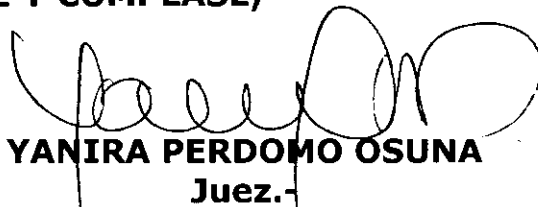
3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **24 de mayo de 2017 a las 10:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>010</u> de fecha <u>17 de febrero de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2016-00187